



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cristian Camilo Usma Carvajal
Demandado	Edrey Enoc Castro Goenaga
Radicado	05001 40 03 013 2023 00539 00
Auto	Interlocutorio No.107
Asunto	Niega mandamiento de pago

Allega el abogado Saulo López Zuluaga demanda ejecutiva en representación de **Cristian Camilo Usma Carvajal** contra **Edrey Enoc Castro Goenaga**, sin embargo, el Despacho advierte que no es posible librar mandamiento de pago, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso claramente enuncia que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, entre otros.

Al respecto, en el presente caso se pretende ejecutar un acuerdo privado suscrito por el aquí ejecutado en favor del demandante, en el que se señaló como obligación la suma de \$ 7.000.000, en el que se pagarían cuotas mensuales por intereses de plazo por \$665.000 el veinte de cada mes.

De acuerdo a la literalidad del título, no se evidencia una fecha cierta respecto al plazo o vencimiento de las obligaciones, desde la cual se pueda deprecar la ejecución de la obligación, es decir, la exigibilidad de las obligaciones dado el ausentismo en cuanto al plazo o vencimiento de las mismas, que ni siquiera pueden ser determinables. Aunado a ello, no se desprende el pacto de cláusula aceleratoria del capital, como lo pretende hacer ver el demandante.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por **Cristian Camilo Usma Carvajal** contra **Edrey Enoc Castro Goenaga**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 006 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dd62a48a170ad7334576d22e32bb55ee635ef315c2ba7eca6ff3495254ce80

Documento generado en 19/01/2024 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313